



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 de marzo de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que contra el pronunciamiento del Tribunal del día 18 de diciembre de 2025, la parte actora presentó el recurso de reposición en el que solicita al Tribunal que revoque lo resuelto.

Que de conformidad con reiterada y conocida jurisprudencia de esta Corte, sus sentencias no son susceptibles de ser revisadas por vía de recurso de reconsideración, revocatoria o nulidad, excepto en el supuesto de situaciones serias e inequívocas que demuestren con claridad manifiesta el error que se pretende subsanar (Fallos: 302:1319; 311:1788; 322:1015; 323:2182; 327:5513; 328:1142, entre otros), situación que no se configura en este caso. En efecto, no ha mediado yerro alguno en el examen del cumplimiento de los requisitos previstos en el reglamento aprobado por la acordada 4/2007.

Por ello, se desestima el planteo formulado. Notifíquese y estese a lo resuelto por el Tribunal.

Recurso de reposición interpuesto por **MATILDE INES LOGARES**, representado/a por el/la Dra. **VANESA PAOLA BARRIÓNUEVO**.